



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0063-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0150/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0150/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0063-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por María Milagros Batista Fernandez, mediante instancia de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco (11/03/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día doce de marzo del año dos mil veinticinco (12/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Milagros Batista Fernandez, registrada con el Número de Evento 047-02-2024-01-00001604, asentada bajo el núm. 000082, Libro núm. 00273 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0082, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega; incoada por María Milagros Batista Fernández, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la provincia de Santiago de los Caballeros, quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. José Manuel Leonardo Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1151153-1, con estudio profesional abierto en la avenida 27 de febrero, núm. 023, edificio Master 23, suite 201 (CAIF DOMINICANA), segundo piso del sector Miraflores, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco (11/03/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal el día doce de marzo del año dos mil veinticinco (12/03/2025).

Expediente núm. TSE-12-0063-2025

Sentencia núm. TSE/0150/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia solicita, en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar buena y valida, regular en la forma y justa en el fondo la presente solicitud de supresión de nombre en el acta del estado civil incoada por la señora MARIA MILAGROS BATISTA FERNANDEZ, por haber sido hecha de conformidad con el derecho y en tiempo hábil. SEGUNDO: Que ORDENÉIS mediante Sentencia muy cortésmente al Oficial del Estado Civil de la 3ra. Circunscripción del Distrito Nacional, el Cambio del nombre del acta de nacimiento indicada en el sentido siguiente: TERCERO: Que en donde la solicitante figura con el nombre de MARIA MILAGROS BATISTA FERNANDEZ, siendo esto el objeto de supresión figure como MILAGROS BATISTA FERNANDEZ, que es lo deseado”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Milagros Batista Fernández, registrada con el Número de Evento 047-02-2024-01-00001604, asentada bajo el núm. 000082, Libro núm. 00273 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0082, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
2. Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República en fecha 10 de marzo de 2025, correspondiente a María Milagros Batista Fernández.
3. Fotocopia del Pasaporte Norteamericano núm. 576661034, correspondiente a Milagros Ramos.
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5819236-4, correspondiente a María Milagros Batista Fernández.
5. Poder de Representación otorgado al Lcdo. José Manuel Leonardo Pérez, de fecha 7 de marzo de 2025.
6. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1151153-1, correspondiente a José Manuel Leonardo Pérez.
7. Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 11655424, correspondiente a Milagros Batista.
8. Fotocopia del Certificado de Matrimonio correspondiente a Randy Ramos y Milagros Batista, de fecha 15 de junio de 1987.

Expediente núm. TSE-12-0063-2025

Sentencia núm. TSE/0150/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

9. Fotocopia certificada de la publicación en el periódico “La Información” de fecha 03 de abril 2025.
10. Aviso de la publicación en el periódico “La Información”, de fecha 22 de mayo 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (21/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0082-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0063-2025

Sentencia núm. TSE/0150/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

En el petitorio de la instancia contentiva de la solicitud de supresión de nombre se verifica que, al referirse al Acta de Nacimiento de la accionante se establece que la misma corresponde a la “Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circunscripción del Distrito Nacional”, sin embargo, vista del acta en cuestión, se verifica que la misma corresponde a la Oficialía Civil de la Segunda Circunscripción de la Vega, por lo que este Tribunal ponderará dicho dato de conformidad con los documentos aportados, y no como se hizo constar en la instancia.

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita como “María Milagros”, el cual consta como “Milagros”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres de la inscrita como María Milagros, hija de Ludovino Batista y Mónica Agustina Fernández, nacida el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos (20/12/1962), en Jimayaco, La Vega; b) a que como sustento de su solicitud la accionante deposita copia del Certificado de Naturalización y del pasaporte que la acreditan como ciudadana norteamericana, y en los que figura su nombre como Milagros, nacida el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos (20/12/1962), en República Dominicana; c) la Certificación de No Antecedentes Penales certifica que la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y e) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.*

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Milagros”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2025, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio Nombre, incoada por María Milagros Batista Fernandez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

Expediente núm. TSE-12-0063-2025

Sentencia núm. TSE/0150/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Milagros Batista Fernandez, registrada con el Número de Evento 047-02-2024-01-00001604, asentada bajo el núm. 000082, Libro núm. 00273 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0082, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de supresión de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Milagros”.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.